

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Primer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 14-16 de febrero de 2011

ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Tema 11 del programa

Para aprobación

S

Distribución: GENERAL
WFP/EB.1/2011/11-A
21 diciembre 2010
ORIGINAL: INGLÉS

DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL PMA

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio Web del PMA (<http://www.wfp.org/eb>).

NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

El presente documento se remite a la Junta Ejecutiva para su aprobación.

La Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse a los funcionarios encargados de la coordinación del documento, que se indican a continuación, de ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta.

Embajadora, Representante
Permanente del Reino de los Países
Bajos:

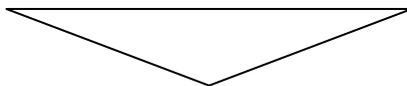
Excma. Sra. Agnes van
Ardenne-van der Hoeven

Secretaria de la Junta Ejecutiva
del PMA:

Sra. Erika Joergensen Tel.: 066513-2603

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, sírvase dirigirse a la Sra. I. Carpitella, Auxiliar Administrativa de la Dependencia de Servicios de Conferencias (tel.: 066513-2645).

PROYECTO DE DECISIÓN*



La Junta respalda la recomendación de la Mesa acerca de la distribución de los puestos de la Junta descrita en el documento WFP/EB.1/2011/11-A y pide a la Secretaría de la Junta que remita el documento al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas para la adopción de las medidas pertinentes.

* Se trata de un proyecto de decisión. Si se desea consultar la decisión final adoptada por la Junta, sírvase remitirse al documento titulado “Decisiones y recomendaciones del primer período de sesiones ordinario de 2011 de la Junta Ejecutiva”, que se publica al finalizar el período de sesiones.

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN A LA JUNTA EJECUTIVA DEL PMA

1. La Junta Ejecutiva del PMA fue establecida el 1° de enero de 1996 mediante la resolución 50/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 1° de noviembre de 1995, y la resolución 9/95 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), aprobada el 31 de octubre de 1995.
2. De conformidad con el párrafo 1 de ambas resoluciones, la Junta Ejecutiva del PMA se compondrá de treinta y seis (36) miembros elegidos entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la FAO. Véase también al respecto el Artículo V (a) del Estatuto del PMA.
3. En el párrafo 1 de esas resoluciones se estipula asimismo que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el Consejo de la FAO elijan cada uno a dieciocho (18) miembros de la Junta Ejecutiva del PMA.
4. En el párrafo 5 se indica que todos los miembros de la Junta Ejecutiva del PMA serán elegidos por un período de tres años.
5. A los efectos de la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva del PMA, los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la FAO se agrupan en cinco listas electorales regionales: Lista A, Lista B, Lista C, Lista D y Lista E. Las listas completas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la FAO están disponibles en el Apéndice A del Estatuto del PMA.

Historia de la distribución de los puestos de la Junta Ejecutiva del PMA

6. De conformidad con el párrafo 2, tanto de la resolución 50/8 de la Asamblea General como de la resolución 9/95 de la Conferencia de la FAO, el primer grupo de Estados Miembros que prestaron servicios en la Junta Ejecutiva del PMA se eligió provisionalmente por un período de cuatro años, de 1996 a 1999. De conformidad con el párrafo 3 de esas resoluciones, la distribución inicial de los puestos de la Junta Ejecutiva del PMA establecida en el párrafo 2 de esas resoluciones debía ser revisada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO de forma paralela, teniendo en cuenta las aportaciones que presentaran al respecto el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de la FAO, dos años después de la creación de la Junta Ejecutiva del PMA, con miras a definir su estructura definitiva y proceder a su entrada en vigor el 1° de enero de 2000.
7. Como resultado de dicho mandato, de marzo de 1998 a marzo de 1999 se llevó a cabo un proceso paralelo de consultas, en Roma y en Nueva York, acerca de la distribución de los puestos de la Junta Ejecutiva del PMA. En Roma, el proceso corrió a cargo de un grupo de trabajo oficioso integrado por dos representantes de cada Lista Electoral Regional y coordinado por el Vicepresidente de la Junta Ejecutiva del PMA para el año 1998. El grupo de trabajo de Nueva York trabajó bajo la coordinación del Vicepresidente del Consejo Económico y Social.
8. De conformidad con el mandato recibido y en consulta con los Asesores Jurídicos de las Naciones Unidas y de la FAO, los grupos de trabajo de Roma y Nueva York alcanzaron el

consenso sobre la distribución de los puestos en la Junta Ejecutiva del PMA, y su posición se presentó luego para aprobación al Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas y al Consejo de la FAO. Esa distribución de puestos primero recibió el visto bueno del Consejo Económico y Social en marzo de 1999 y fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 53/223, de 23 de abril de 1999 y, posteriormente, fue refrendada por el Consejo de la FAO, en noviembre de 1999, y aprobada por la Conferencia de la FAO mediante su resolución 6/99, de 13 de noviembre de 1999.

Distribución actual de los puestos en la Junta Ejecutiva del PMA

9. La distribución de puestos aprobada en 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO entró en vigor en la fecha convenida inicialmente (el 1º de enero de 2000) y está disponible en el Apéndice B del Estatuto del PMA. La distribución actual de los puestos es la siguiente: 8 puestos para los Estados enumerados en la Lista A; 7 puestos para los Estados enumerados en la Lista B; 5 puestos para los Estados enumerados en la Lista C; 12 puestos para los Estados enumerados en la Lista D, y 3 puestos para los Estados enumerados en la Lista E, por un total de 35 puestos. En las resoluciones mencionadas se preveía asimismo un puesto adicional asignado, por rotación, a un miembro de las Listas A, B y C, con lo cual el total ascendía a 36 puestos.
10. El puesto sometido a rotación se ocupaba de acuerdo con el esquema de rotación siguiente:
 - un Estado procedente de la lista A era elegido para ocupar el puesto adicional por dos períodos de cuatro, alternadamente, a partir del 1º de enero de 2000 (es decir, el período 2000/2001/2002 y el período 2006/2007/2008);
 - un Estado de la Lista B era elegido para ocupar el puesto adicional durante el segundo período de cada cuatro, a partir del 1º de enero de 2003 (es decir, el período 2003/2004/2005), y
 - un Estado de la Lista C era elegido para ocupar el puesto adicional durante el cuarto período de cada cuatro, a partir del 1º de enero de 2009 (es decir, para el período 2009/2010/2011).
11. Además, en el párrafo 3 de la resolución 53/223 de la Asamblea General y el párrafo 2 de la resolución 6/99 de la Conferencia de la FAO, se estipula que la distribución de puestos aprobada se someta a examen dos años antes de que termine el ciclo completo de rotación de cuatro períodos. Ese examen ha de llevarse a cabo teniendo en cuenta las aportaciones correspondientes del Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO, y sus resultados entrarán en vigor el 1º de enero de 2012.

Proceso de examen de la distribución de los puestos de la Junta Ejecutiva del PMA

12. En 2009 y 2010 se llevó a cabo, en Roma y Nueva York, un nuevo proceso de consultas para revisar la distribución de los puestos de la Junta Ejecutiva del PMA. Durante ese período, la Mesa de la Junta Ejecutiva del PMA se consultó sobre el tema con la Mesa del Consejo Económico y Social, así como con los representantes de los Estados enumerados en las cinco listas electorales regionales.

13. Todos los grupos interesados convinieron unánimemente en recomendar que se mantuvieran tanto la distribución de los puestos de la Junta Ejecutiva del PMA como el ciclo de rotación actuales, de la siguiente manera:

LISTAS	NÚMERO DE PUESTOS		NÚMERO TOTAL DE PUESTOS
	Estados Miembros elegidos por conducto del Consejo Económico y Social	Estados Miembros elegidos por conducto del Consejo de la FAO	
Lista A	4	4	8
Lista B	4	3	7
Lista C	2	3	5
Puesto sometido a rotación entre las listas A, B y C (*)	0	1	1
Lista D	6	6	12
Lista E	2	1	3
Total	18	18	36

(*) Un Miembro adicional elegido por rotación de entre los Estados enumerados en las Listas A, B y C, elegido por el Consejo de la FAO; el esquema de la rotación será el siguiente:

- un Estado procedente de la Lista A será elegido para ocupar el puesto adicional en períodos alternos, a partir del 1º de enero de 2012;
- un Estado procedente de la Lista B será elegido para ocupar el puesto adicional cada segundo período, a partir del 1º de enero de 2015;
- un Estado procedente de la Lista C será elegido para ocupar el puesto adicional cada cuarto período, a partir del 1º de enero de 2021;

14. El puesto sometido a rotación a partir de ese momento se asignaría de forma permanente entre los Estados enumerados en las Listas A, B y C de la forma descrita en el párrafo anterior, sin necesidad de un nuevo examen, a no ser que la mayoría de los miembros de la Junta así lo soliciten y, en cualquier caso, no antes de que termine un ciclo completo de rotación de cuatro períodos.

ANEXO I

NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERALA/RES/50/8
7 de diciembre de 1995Quincuagésimo período de sesiones
Tema 12 del programa**RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL***[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/50/615)]***50/8. Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 1714 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, y 3404 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, relativas a la creación y la continuación del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y su resolución 46/22, de 5 de diciembre de 1991, relativa a la revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y al aumento del número de miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos,

Recordando también su resolución 48/162, de 20 de diciembre de 1993, relativa a nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Habiendo examinado la decisión 1995/227 del Consejo Económico y Social, adoptada el 6 de junio de 1995 en cumplimiento de la recomendación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos relativa a la gestión del Programa, la revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y la transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos,

1. *Decide*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria se transforme en Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos, integrada por treinta y seis miembros elegidos entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los Estados

miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que el Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elijan a dieciocho miembros cada uno, según se estipula en el párrafo 2 *infra*;

2. *Decide* también que los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos provisionalmente por cuatro años de entre los Estados incluidos en las listas¹ que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta distribución de puestos no sentará precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:

a) Nueve miembros entre los Estados enumerados en la lista A, cinco de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

b) Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

c) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

d) Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

e) Dos miembros entre los Estados enumerados en la lista E, uno los cuales será elegido por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

f) Un miembro adicional proveniente, alternativamente, de los Estados enumerados en las listas B y C, empezando por la lista C, elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

3. *Decide* además que dicha distribución de puestos se revise dos años después de la creación de la Junta Ejecutiva con miras a llegar al resultado definitivo, de conformidad con los párrafos 25 y 30 y las demás disposiciones pertinentes de la resolución 48/162 de la Asamblea General; que la revisión la lleven a cabo de forma paralela la Asamblea y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, teniendo en cuenta las aportaciones que presenten al respecto el Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que sus conclusiones entren en vigor el 1º de enero del año 2000;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1995, elija dieciocho miembros de la Junta Ejecutiva, por un período que comenzará el 1º de enero de 1996, de acuerdo con la distribución y por los períodos siguientes:

a) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista A, dos de los cuales por un período de tres años, uno por un período de dos años y dos por un período de un año;

¹ Reproducidas en el documento E/1995/L.11, anexo II.

b) Cuatro miembros entre los Estados enumerados en la lista B, uno de los cuales por un período de tres años, dos por un período de dos años y uno por un período de un año;

c) Dos miembros entre los Estados enumerados en la lista C, uno de los cuales por un período de tres años y uno por un período de un año;

d) Seis miembros entre los Estados enumerados en la lista D, dos de los cuales por un período de tres años, dos por un período de dos años y dos por un período de un año;

e) Un miembro entre los Estados enumerados en la lista E, por un período de dos años;

5. *Decide* que, en lo sucesivo, todos los miembros de la Junta Ejecutiva se elijan por un período de tres años y pide al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones necesarias para que en cada año civil expiren los mandatos de seis de los miembros elegidos por cada uno de los dos Consejos;

6. *Decide* aprobar las Normas Generales revisadas del Programa Mundial de Alimentos que figuran en el anexo I de la nota del Secretario General sobre la transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en Junta Ejecutiva² ratificadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1995/227 y por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 108º período de sesiones, el 12 de junio de 1995;

7. *Decide*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que las Normas Generales revisadas entren en vigor el 1º de enero de 1996.

*46a. sesión plenaria
1º de noviembre de 1995*

² E/1995/14.

ANEXO II**CONFERENCIA DE LA FAO
RESOLUCIÓN 9/95**

Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos

LA CONFERENCIA,

Recordando sus Resoluciones 1/61, 4/65 y 22/75 sobre la creación y la continuación del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como su Resolución 9/91 sobre la revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y la composición del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos,

Tomando nota de la Resolución 48/162, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, sobre nuevas medidas para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Habiendo examinado la decisión del Consejo de la FAO en su 1081 período de sesiones, adoptada por recomendación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos, sobre el régimen de gobierno del Programa, la revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y la transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos:

1. **Decide**, previa conformidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria se transforme en Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos, integrada por 36 miembros elegidos entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas elijan a 18 miembros cada uno, tal como se indica en el párrafo 2 infra.
2. **Decide asimismo** que, provisionalmente, los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos por cuatro años de entre los Estados incluidos en las listas que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la distribución siguiente:
 - a) nueve miembros entre los Estados enumerados en la Lista A, con cinco miembros elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - b) siete miembros entre los Estados enumerados en la Lista B, con cuatro miembros elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - c) cinco miembros entre los Estados enumerados en la Lista C, con dos miembros elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

- d) doce miembros entre los Estados enumerados en la Lista D, con seis miembros elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - e) dos miembros entre los Estados enumerados en la Lista E, con un miembro elegido por el Consejo Económico y Social y un miembro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - f) un miembro adicional proveniente, alternativamente, de los Estados enumerados en las Listas B y C, empezando por la Lista C, elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- y toma nota de que esta distribución de miembros no crea precedente alguno para la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición restringida.
3. **Decide, además**, que dicha distribución se examine dos años después de la creación de la Junta Ejecutiva con miras a definir su estructura definitiva, de conformidad con los párrafos 25 y 30 y las demás disposiciones pertinentes de la Resolución 48/162 de la Asamblea General; que el examen lo lleven a cabo de forma paralela la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, teniendo en cuenta las aportaciones pertinentes del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que sus resultados entren en vigor el 11 de enero del año 2000.
4. **Pide** al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, en su 1101 período de sesiones, en 1995, elija 18 miembros de la Junta Ejecutiva para un mandato que comenzará el 11 de enero de 1996, de acuerdo con la distribución y los mandatos siguientes:
- a) cuatro miembros entre los Estados enumerados en la Lista A, de los cuales dos para un mandato de tres años, uno para un mandato de dos años y uno para un mandato de un año;
 - b) tres miembros entre los Estados enumerados en la Lista B, de los cuales uno para un mandato de tres años, uno para un mandato de dos años y uno para un mandato de un año;
 - c) cuatro miembros entre los Estados enumerados en la Lista C, de los cuales uno para un mandato de tres años, dos para un mandato de dos años y uno para un mandato de un año;
 - d) seis miembros entre los Estados enumerados en la Lista D, de los cuales dos para un mandato de tres años, dos para un mandato de dos años y dos para un mandato de un año;
 - e) un miembro entre los Estados enumerados en la Lista E, para un mandato de un año.
5. **Decide** que, en lo sucesivo, todos los miembros de la Junta Ejecutiva se elijan para un mandato de tres años y pide al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que tome las disposiciones necesarias para asegurar que en cada año civil expiren los mandatos de seis de los miembros elegidos por cada uno de los dos Consejos.
6. **Decide** aprobar las Normas Generales revisadas del Programa Mundial de Alimentos que figuran en el **Apéndice K**, refrendadas por el Consejo de la FAO en su 120 sesión del 1081 período de sesiones, el 12 de junio de 1995, y por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su decisión 1995/227, de 6 de junio de 1995.

7. **Decide también**, previa conformidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que las Normas Generales revisadas entren en vigor el 11 de enero de 1996.

(Aprobada el 31 de octubre de 1995)

ANEXO III

NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/223*
23 de abril de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Temas 8 y 12

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/53/899)]

53/223. Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/162, de 20 de diciembre de 1993, y 50/8, de 1º de noviembre de 1995,

1. *Decide*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos provisionalmente por tres años de entre los Estados incluidos en las listas¹ que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta distribución de puestos no sentará precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:

a) Ocho miembros entre los Estados enumerados en la lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

¹ Reproducidas en el documento E/1998/L.1/Add.4, anexo II.

99-77227

b) Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

c) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

d) Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

e) Tres miembros entre los Estados enumerados en la lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

f) Un miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las listas A, B y C, que será elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de acuerdo con el esquema de rotación siguiente:

- i) Un Estado procedente de la lista A será elegido para ocupar el puesto adicional cada dos períodos de cuatro, empezando el 1° de enero de 2000;
- ii) Un Estado procedente de la lista B será elegido para ocupar el puesto adicional durante el segundo período de cada cuatro, empezando el 1° de enero de 2003;
- iii) Un Estado procedente de la lista C será elegido para ocupar el puesto adicional el cuarto período de cada cuatro, empezando el 1° de enero de 2009;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a un miembro de los Estados incluidos en la lista E por un período de tres años empezando el 1° de enero de 2000;

3. *Decide* que la distribución de puestos antes mencionada se someta a examen dos años antes de que termine el ciclo completo de rotación de cuatro períodos a que se hace referencia en el apartado f) del párrafo 1 de la presente resolución. Dicho examen se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 48/162 y 50/8 de la Asamblea General, teniendo en cuenta las aportaciones correspondientes del Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; los resultados del examen entrarán en vigor el 1° de enero de 2012;

4. *Decide también*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que las Normas Generales revisadas entren en vigor el 1° de enero de 2000.

97a. sesión plenaria
7 de abril de 1999

ANEXO IV**CONFERENCIA DE LA FAO****RESOLUCIÓN 6/99
Enmienda al Apéndice B del Estatuto del PMA****LA CONFERENCIA,**

Recordando su Resolución 9/95 de 1º de noviembre de 1995, relativa a la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos,

Tomando nota de la Resolución 53/223 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de abril de 1999, sobre la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos,

1. **Decide**, siempre que convenga en ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, que los Miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos provisionalmente por tres años de entre los Estados incluidos en las listas que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta distribución de puestos no sentará precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:
 - a. Ocho Miembros entre los Estados enumerados en la Lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - b. Siete Miembros entre los Estados enumerados en la Lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - c. Cinco Miembros entre los Estados enumerados en la Lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - d. Doce Miembros entre los Estados enumerados en la Lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - e. Tres Miembros entre los Estados enumerados en la Lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
 - f. Un Miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las listas A, B y C, elegidos por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; el esquema de la rotación será el siguiente:

- i. Un Estado procedente de la Lista A será elegido para ocupar el puesto adicional cada dos períodos de cuatro, empezando el 1° de enero de 2000;
 - ii. Un Estado procedente de la Lista B será elegido para ocupar el puesto adicional durante el segundo período de cada cuatro, empezando el 1° de enero de 2003;
 - iii. Un Estado procedente de la Lista C será elegido para ocupar el puesto adicional el cuarto período de cada cuatro, empezando el 1° de enero de 2009;
2. **Decide** que la distribución de puestos antes mencionada se someta a examen dos años antes de que termine el ciclo completo de rotación de cuatro períodos a que se hace referencia en el apartado f) del párrafo 1 de la presente resolución. Dicho examen se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 48/162 y 50/8 de la Asamblea General, teniendo en cuenta las aportaciones correspondientes del Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; los resultados del examen entrarán en vigor el 1° de enero de 2012;
3. **Decide** asimismo, siempre que convenga en ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el Estatuto revisado entre en vigor el 1° de enero de 2000.

(Aprobada el 13 de noviembre de 1999)

ANEXO V

ESTATUTO
REGLAMENTO GENERAL

Apéndice A del Estatuto

Lista de Estados Miembros de las Naciones Unidas y la FAO para las elecciones de miembros de la Junta Ejecutiva del PMA¹

1. PAÍSES EN DESARROLLO

LISTA A

Angola	Guinea	República
Argelia	Guinea-Bissau	Democrática
Benin	Guinea Ecuatorial	del Congo
Botswana	Jamahiriya Árabe	República Unida
Burkina Faso	Libia	de Tanzania
Burundi	Kenya	Rwanda
Cabo Verde	Lesotho	Santo Tomé y Príncipe
Camerún	Liberia	Senegal
Chad	Madagascar	Seychelles
Comoras	Malawi	Sierra Leona
Congo, República del	Mali	Somalia
Côte d'Ivoire	Marruecos	Sudáfrica
Djibouti	Mauricio	Sudán
Egipto	Mauritania	Swazilandia
Eritrea	Mozambique	Togo
Etiopía	Namibia	Túnez
Gabón	Niger	Uganda
Gambia	Nigeria	Zambia
Ghana	República Centrafricana	Zimbabwe

LISTA B

Grupo I

Afganistán	Iraq	Qatar
Arabia Saudita	Jordania	República Árabe Siria
Bahrein	Kazajstán	Tayikistán
Emiratos Árabes Unidos	Kirguistán	Turkmenistán
Irán, República Islámica del	Kuwait	Uzbekistán
	Líbano	Yemen
	Omán	

¹ De producirse cambios en la composición de las Naciones Unidas o de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las Secretarías de ambas organizaciones introducirán los cambios oportunos después de las necesarias consultas con los Estados Miembros.



Grupo II

Bangladesh	Malasia	República Popular
Bhután	Maldivas	Democrática de Corea
Brunei Darussalam	Micronesia,	República Democrática
Camboya	Estados Federados de	Popular Lao
China	Mongolia	Samoa
Fiji	Myanmar	Singapur
Filipinas	Nauru	Sri Lanka
India	Nepal	Tailandia
Indonesia	Niue	Timor-Leste
Islas Cook	Pakistán	Tonga
Islas Marshall	Palau	Tuvalu
Islas Salomón	Papua Nueva Guinea	Vanuatu
Kiribati	República de Corea	Viet Nam

LISTA C

Antigua y Barbuda	Ecuador	Perú
Argentina	El Salvador	República Dominicana
Bahamas	Granada	Saint Kitts y Nevis
Barbados	Guatemala	San Vicente y
Belice	Guyana	las Granadinas
Bolivia	Haití	Santa Lucía
Brasil	Honduras	Suriname
Chile	Jamaica	Trinidad y Tobago
Colombia	México	Uruguay
Costa Rica	Nicaragua	Venezuela, República
Cuba	Panamá	Bolivariana de
Dominica	Paraguay	

ESTATUTO REGLAMENTO GENERAL

2. PAÍSES ECONÓMICAMENTE DESARROLLADOS

LISTA D

Alemania	Francia	Nueva Zelandia
Andorra	Grecia	Países Bajos
Australia	Irlanda	Portugal
Austria	Islandia	Reino Unido
Bélgica	Israel	de Gran Bretaña
Canadá	Italia	e Irlanda del Norte
Chipre	Japón	San Marino
Dinamarca	Liechtenstein	Suecia
España	Luxemburgo	Suiza
Estados Unidos	Malta	Turquía
de América	Mónaco	
Finlandia	Noruega	

LISTA E

Albania	Eslovenia	Lituania
Armenia	Estonia	Montenegro
Azerbaiyán	ex República Yugoslava	Polonia
Belarús	de Macedonia	República Checa
Bosnia y Herzegovina	Federación de Rusia	República de Moldova
Bulgaria	Georgia	Rumania
Croacia	Hungría	Serbia
Eslovaquia	Letonia	Ucrania

ANEXO VI



Apéndice B del Estatuto

La distribución de puestos de la Junta Ejecutiva será como sigue¹:

- (a) Ocho miembros entre los Estados enumerados en la Lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- (b) Siete miembros entre los Estados enumerados en la Lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- (c) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la Lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- (d) Doce miembros entre los Estados enumerados en la Lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- (e) Tres miembros entre los Estados enumerados en la Lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- (f) Un miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las Listas A, B y C, elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; el esquema de la rotación será el siguiente:
 - (i) un Estado procedente de la Lista A será elegido para ocupar el puesto adicional por dos periodos de cada cuatro, alternadamente, a partir del 1º de enero de 2000;
 - (ii) un Estado procedente de la Lista B será elegido para ocupar el puesto adicional durante el segundo período de cada cuatro, a partir del 1º de enero de 2003;
 - (iii) un Estado procedente de la Lista C será elegido para ocupar el puesto adicional el cuarto período de cada cuatro, a partir del 1º de enero de 2009.

¹ La Asamblea General y la Conferencia de la FAO (mediante las resoluciones 53/223 del 23 de abril de 1999 y 6/99 del 13 de noviembre de 1999, respectivamente) aprobaron la presente distribución de puestos con efecto a partir del 1º de enero de 2000, y pidieron que esta distribución de puestos se sometiera a examen dos años antes de que terminase el ciclo completo de rotación de cuatro períodos a que se hace referencia en el apartado (f) de este Apéndice. Dicho examen habrá de realizarse de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 48/162 y 50/8 de la Asamblea General, teniendo en cuenta las aportaciones correspondientes del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Los resultados del examen entrarán en vigor el 1º de enero de 2012.

ESTATUTO REGLAMENTO GENERAL

Reglamento General: Apéndice Delegación de facultades en el Director Ejecutivo

A continuación se indican las facultades delegadas por la Junta en el Director Ejecutivo de conformidad con el Artículo VI.2 (c) del Estatuto:

(a) Proyectos de desarrollo

Reasignación de recursos entre los componentes de los programas, sobre la base de la evaluación de la situación, las necesidades y la ejecución de los componentes de un programa en el país, a condición de que se disponga de recursos.

Aprobación de los proyectos cuyo valor en alimentos no exceda de 3 millones de dólares EE.UU., con la excepción de los siguientes, que han de remitirse a la Junta Ejecutiva:

- (i) proyectos complejos o que requieran la coordinación de numerosos organismos;
- (ii) proyectos que entrañen enfoques innovadores o abarquen fases controvertidas;
- (iii) proyectos para los cuales ya se hayan aprobado dos ampliaciones o más;
- (iv) proyectos que incluyan una gran proporción (más del 50%) de monetización de productos en el mercado libre (sin incluir las ventas de productos del PMA para la adquisición de productos alimenticios a efectos de su distribución directa, una modalidad que el CPA, en su 24º período de sesiones de octubre de 1987, consideró como intercambio de productos y no como monetización).

(b) Operaciones de emergencia

Todas las operaciones de emergencia cuyo valor en alimentos no exceda de 3 millones de dólares. Por encima de este nivel, las operaciones serán aprobadas conjuntamente por el Director Ejecutivo y el Director General.

(c) Operaciones prolongadas de socorro y recuperación

Aprobación de todas las operaciones prolongadas de socorro y recuperación cuyo valor en alimentos no exceda de 20 millones de dólares.

(d) Operaciones especiales

Aprobación de todas las operaciones especiales.

(e) Revisiones de presupuestos de proyectos

- (i) Aprobación de las revisiones presupuestarias relativas a un valor en alimentos de hasta 3 millones de dólares cuando se trate de programas y proyectos de desarrollo y operaciones de emergencia, y de 20 millones de dólares en el caso de las operaciones prolongadas de socorro y recuperación;
- (ii) aprobación del cambio en la orientación de un componente del programa en el país mediante una revisión presupuestaria, dentro de los límites del monto total aprobado para el programa en el país. Todo eventual incremento del presupuesto general aprobado no deberá superar la cuantía que el Director Ejecutivo puede aprobar en virtud de las facultades en él delegadas, tal y como se indica en el apartado (i) *supra*;
- (iii) aprobación de las revisiones presupuestarias de todas las operaciones especiales;
- (iv) el total de dichos aumentos para cualquier país, en cualquier año civil, no podrá superar el doble de la cuantía que el Director Ejecutivo puede aprobar para un proyecto en virtud de las facultades en él delegadas. No obstante, el Director Ejecutivo podrá recibir y programar recursos adicionales dirigidos específicamente a los programas y proyectos en los países, manteniendo a la Junta regularmente informada al respecto.